



BOLETÍN LEGAL

EL PROYECTO DE REFORMA TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

Continuamos con la presentación del Proyecto de Reforma Tributaria que se tramita en el Congreso de la República. Otro de los cambios importantes a tener en cuenta es el que atañe al Impuesto sobre la renta sobre la distribución de dividendos.

Este tema no se puede analizar sin tener en cuenta la tarifa combinada, es decir, la tarifa del impuesto que pagan las utilidades en cabeza de la sociedad que las distribuye, más la tarifa que aplica al saldo neto de impuestos de las mencionadas utilidades, una vez se distribuyen a los socios.

Veamos lo que contempla el régimen vigente:

En cuanto a las utilidades que ya hayan pagado impuestos en cabeza de la sociedad:

El régimen vigente determina que las personas naturales que perciban dividendos en cuantías que excedan las 300 Unidades de Valor Tributario (UVTs) es decir, que excedan el valor de COP11,4M para el año 2022, están sujetas a retención en la fuente a la tarifa del 10%.

La tarifa del impuesto sobre la renta para las distribuciones de utilidades recibidas por sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia o por personas naturales no residentes es del 10%.

En cuanto a las utilidades que no hayan pagado impuestos en cabeza de la sociedad:

El régimen vigente determina que estarán sujetas a la tarifa del impuesto que le correspondía a la sociedad y el saldo, a las tarifas que se mencionan anteriormente. Este impuesto será retenido en la fuente.

El Proyecto de Reforma Tributaria propone lo siguiente:

En cuanto a las utilidades que ya hayan pagado impuestos en cabeza de la sociedad:

El Proyecto propone que los dividendos que perciban las personas naturales estén sujetos a la tarifa general del impuesto sobre la renta que les corresponda según la totalidad de sus ingresos, y que, en todo caso, aplique una retención en la fuente sobre los dividendos a la tarifa del 20%.

La misma tarifa de retención aplicará a los dividendos percibidos a través de otras sociedades nacionales.



En cuanto a las utilidades que no hayan pagado impuestos en cabeza de la sociedad:

El Proyecto propone que las utilidades que sean gravadas se sujeten a la tarifa del impuesto que le correspondía a la sociedad y el saldo, a las tarifas que se mencionan anteriormente.

Por último, establece el Proyecto para las distribuciones de utilidades a sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en Colombia o a personas naturales sin residencia en el país, un impuesto del 20% sin consideración a si las utilidades han sido gravadas o no, en cabeza de la sociedad que las distribuye.

Teniendo en cuenta que el Proyecto de Reforma Tributaria mantiene la tarifa general del Impuesto sobre la Renta para personas jurídicas a la tarifa del 35%, la variación en la tributación de las utilidades que distribuyan las sociedades se da exclusivamente en cuanto a los dividendos que perciban las personas naturales, los cuales pasan de pagar un 10% a pagar el impuesto a tarifas progresivas que fluctúan entre 19%, y el 39%, según el monto de los ingresos totales anuales, incluidos ganancias ocasionales y dividendos.

La tributación de la renta combinada que a la fecha es del 41,5%, subirá progresivamente a 47,4%, 53,2%, 56,5%, 57,8%, 59,1% o 60,4%. Es importante señalar que los tramos que más se incrementan no son los más altos, sino contradictoriamente, los primeros.

El esquema de tributación de los dividendos que propone el Proyecto consagra los siguientes tratamientos diferenciales:

- La diferencia entre la tasa de tributación de los no residentes, que van a pagar el 20% sobre las utilidades que hayan pagado impuestos en cabeza de la sociedad que las distribuye y la de los residentes, quienes van a tributar a tarifas progresivas del 19% al 39%.
- La diferencia entre la tasa de tributación de los no residentes, quienes van a pagar un impuesto fijo del 20% sobre la parte de las utilidades que no hayan pagado impuestos en cabeza de la sociedad, mientras que los residentes van a pagar el 35%.
- La diferencia entre la tasa de tributación de los contribuyentes cubiertos por Tratados de Doble Tributación, las cuales aplican entre 0% el 15% sobre las utilidades que han pagado impuestos en cabeza de la sociedad.

En cumplimiento de las disposiciones sobre el manejo de datos personales, REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A lo invita a comunicarse con nosotros en caso de no querer recibir nuestras actualizaciones legales. Este boletín es un servicio de REYES ABOGADOS ASOCIADOS S.A., ha sido remitido de manera informativa sin el propósito de constituir orientación o asesoría legal. Para casos específicos, se recomienda contar con asesoría particular antes de tomar una decisión con base en la información aquí contenida.